

BUENOS AIRES, 20 OCT 2006

VISTO el Expediente N° 1.132.145/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 99/105 del Expediente N° 1.132.145/05 y modifica en lo pertinente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

Que también se ha peticionado la homologación del acuerdo alcanzado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el que consta a fojas 170/178 del Expediente N° 1.132.145/05 y a través del cual se modifica en lo pertinente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

Que debe señalarse que ambos acuerdos han sido alcanzados por ante esta Cartera de Estado.

Que en atención a la materia objeto de los acuerdos cuya homologación se solicita, debe indicarse que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", ha sido oportunamente celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora.

Que por su parte el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", ha sido alcanzado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE





EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por el sector sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora.

Que si bien prima facie parecería que las partes celebrantes de los acuerdos cuya homologación se solicita no se encontrarían legitimadas para modificar los mismos, teniéndose en consideración el ámbito personal y territorial de aplicación de las modificaciones acordadas, conforme lo pactado por sus celebrantes, los mismos resultan viables como infra se hará notar.

Que mediante el acuerdo obrante a fojas 99/105 del Expediente citado en el Visto sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales, para cada una de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", en la forma, monto y términos allí especificados y el pago de las sumas de carácter no remunerativo de CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400.-) mensuales y de TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 320.-), durante los períodos allí consignados.

Que se acuerda el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900.-), la que se hará efectiva conjuntamente con la liquidación del mes de abril de 2006.

Que se modifican, en los términos y con los alcances pactados, los artículos 27, 23, 24 punto II y 30 del plexo convencional citado en el primer párrafo del presente, los que quedarán redactados conforme allí se determina.

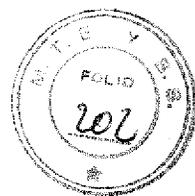
Que se establece la forma y plazo en que se imputarán a las mejoras remunerativas pactadas, las sumas adelantadas hasta la fecha de la celebración del acuerdo, conforme cronograma pactado.

Que con relación al acuerdo que consta a fojas 170/178 del sub examine, sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales, para cada una de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E" representadas por la entidad sindical celebrante, en la forma, monto y términos allí especificados y el pago de las sumas de carácter no remunerativo de





755



CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400.-) mensuales y de TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320.-), durante los períodos allí consignados.

Que se acuerda el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900.-), la que se hará efectiva conjuntamente con la liquidación del mes de julio de 2006.

Que se modifican, en los términos y con los alcances pactados, los artículos 20, 27, 23, 24 punto II y 30 del plexo convencional citado en el segundo párrafo del presente, los que quedarán redactados conforme allí se determina.

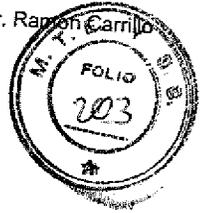
Que asimismo se acuerda la incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E" de dos nuevos artículos, los que serán identificados como: 30 bis - "Viáticos en Zonas de Turismo" y 31 bis "Guarderías", los que regirán a partir del día 1 de julio de 2006 y cuyo texto se plasmó en el acuerdo de marras.

Que por último se establece la forma y plazo en que se imputarán a las mejoras remunerativas pactadas, las sumas adelantadas hasta la fecha de la celebración del acuerdo, conforme cronograma acordado.

Que en definitiva los acuerdos bajo comento se celebran en el marco de los plexos convencionales que los comprenden, a saber los que han sido registrados bajo los N° 257/97 "E" y 497/02 "E" y la aplicación de los mismos se limitará a los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboran para la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, no alcanzando a todos los trabajadores comprendidos en el mismo y representados por la otra entidad sindical celebrante.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de enero de 2006 y de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de



elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 99/105 del Expediente N° 1.132.145/05.

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo alcanzado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el que consta a fojas 170/178 del Expediente N° 1.132.145/05.

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN.- Cumplido pase a la Dirección Nacional de

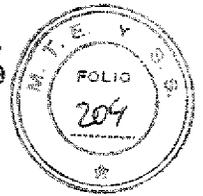




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

755



Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 99/105 y 170/178 del Expediente N° 1.132.145/05.

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar los proyectos pertinentes de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 755

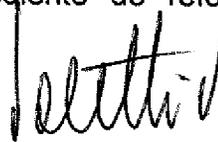


DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.132.145/05

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST 755/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 99/105 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 723/06.



VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
D.T.O. COORDINACION-D.N.R.T.